DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo.

Para el efecto se tomará en cuenta los aspectos que a continuación se desarrollan.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

En su calidad de Entidad Territorial, la Administración Municipal de Necoclí está llamada a cumplir los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, entre ellos servir a la comunidad, promover la prosperidad general y facilitar la participación de todos en la vida cultural de la Nación. En concordancia, los artículos 7° y 8° imponen al Estado el deber de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural y las riquezas culturales de la Nación, al tiempo que el artículo 311 asigna a los municipios la función de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La Ley 489 de 1998, establece en el Artículo 4º.- Finalidades de la función administrativa. La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce:

1. *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
2. *Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
3. *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*

4. *Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.*

En este contexto, el bienestar de los servidores públicos no constituye exclusivamente una actividad de carácter recreativo, sino un componente de la gestión estratégica del talento humano orientado a fortalecer las condiciones que favorecen el desarrollo integral de los empleados, su satisfacción laboral, la integración institucional, el sentido de pertenencia y, consecuentemente, el cumplimiento eficiente de los objetivos institucionales; finalmente, busca garantizar el derecho de todas las personas al trabajo en condiciones dignas, justas y sin ningún tipo de discriminación.

La Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, reconoce en su artículo 37, numerales 4 y 5:

4. *Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales.*
5. *Disfrutar de estímulos e incentivos conforme a las disposiciones legales o convencionales vigentes.*

De esta manera, el bienestar social de los servidores públicos de cualquier entidad constituye un instrumento de gestión del talento humano que debe estar articulado con los objetivos institucionales y orientado a mejorar las condiciones laborales, fortalecer la integración de los equipos de trabajo y contribuir al cumplimiento eficiente de las funciones públicas.

En cuanto al Sistema de Estímulos y Programas de Bienestar Social, mediante el Decreto 1567 del 5 de agosto de 1998, crea el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado; así mismo, las políticas de Bienestar Social, orientados a la planeación, ejecución y evaluación de Programas y Proyectos que den respuesta a las necesidades de los funcionarios para su identificación y compromiso con la misión y la visión institucional.

Un plan de bienestar laboral es un conjunto de decisiones empresariales, que busca que cada integrante de la organización satisfaga sus necesidades personales, sociales, económicas y culturales. Fomenta la productividad y la motivación mientras mejora constantemente el ambiente de trabajo.

El artículo 14 del citado decreto establece como finalidad del Sistema de Estímulos garantizar que la gestión institucional y los procesos de administración del talento humano se desarrollen integralmente en función del bienestar social y del desempeño eficiente y eficaz de los empleados.

De igual manera, el artículo 15 incorpora, entre otros, los principios de humanización del trabajo, equidad y justicia, sinergia, objetividad y transparencia,

coherencia y articulación, los cuales deben orientar el diseño y ejecución de las acciones institucionales en materia de bienestar e incentivos.

El artículo 17 del Decreto Ley 1567 de 1998 atribuye a las entidades públicas del orden territorial la responsabilidad de diseñar y poner en marcha sus respectivos programas de bienestar social e incentivos, dentro del marco de las disposiciones vigentes.

Igualmente, se cita:

> ***Artículo 18:*** *"Programas de Bienestar Social e Incentivos. A través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados."*

Adicionalmente, en su Capítulo II, Articulo 19 define: "Las Entidades Públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto – Ley, están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados programas de bienestar social e incentivos."

Así mismo, El Artículo 20 dispone, que los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos, como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora. El parágrafo reza *"Tendrá derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias."*

De manera particular, el artículo 22 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que los programas de bienestar social deben estructurarse en dos áreas: protección y servicios sociales y calidad de vida laboral. Dentro de la primera se incluyen necesidades relacionadas con el ocio, la recreación, la cultura y otros componentes que contribuyan al bienestar del empleado y su familia.

Artículo 36 de La Ley 909 de 2004, impone a las entidades públicas la obligación de "Implementar Programas de Bienestar e Incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales"

Desde esa perspectiva le corresponde a la Dirección de Talento Humano "ejecutar el Programa de Bienestar Social e Incentivos, de acuerdo con la normatividad y las políticas institucionales" y conforme a lo prescrito en la Resolución Nº 7198 de 2019 por medio del cual se adopta el Manual de Procesos y Procedimientos del Municipio de Necoclí.

En cumplimiento de lo anterior, es fundamental realizar actividades dirigidas a los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Necoclí, que les brinden momentos de diversión y motivación, el fortalecimiento de habilidades sociales que permitan la integración, genere autoconfianza, autocontrol y autoestima, y asimismo contribuya a la disminución del estrés laboral, que pueda llegar a presentarse con ocasión del desarrollo de sus funciones.

En este mismo sentido y en cuanto a lo normado en cuanto a bienestar social, el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, establece:

> *"**ARTÍCULO 2.2.10.1** Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social.*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.10.2** Beneficiarios. Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:*
>
> *1. Deportivos, recreativos y vacacionales.*
> *2. Artísticos y culturales.*

En consecuencia, las actividades de Integración Institucional contempladas en el Plan de Bienestar Social e Incentivos del Municipio de Necoclí, así como con el diagnóstico de necesidades y expectativas de los servidores públicos de la entidad.

A nivel municipal, el municipio de Necoclí, en desarrollo de sus políticas de Gestión del Talento Humano, cuenta con un Plan Institucional de Bienestar Social e Incentivos para la vigencia 2026, mediante el cual se establecen acciones orientadas a fortalecer el bienestar integral de sus servidores públicos, promover ambientes laborales adecuados, fortalecer la convivencia institucional, incentivar el trabajo en equipo, mejorar las relaciones interpersonales y contribuir al sentido de pertenencia hacia la Administración Municipal, cuyo **objetivo principal** es *Garantizar los beneficios a los empleados del Municipio de Necoclí y sus familias a través del Plan de Bienestar Social e Incentivos, permitiendo contribuir a su desarrollo a través de medidas de flexibilidad y calidad en el empleo, desarrollo personal y profesional, apoyo a la familia, igualdad de oportunidades y liderazgo.*

Por otra parte, la Entidad reconoce el talento humano como el activo más importante con el que, toda vez que permite a las organizaciones ser más competitivas. De esta manera las personas constituyen la razón de ser o eje central y por ende se deben dirigir todos los esfuerzos hacia el desarrollo laboral y personal de sus empleados, para satisfacer las necesidades y con ello lograr autorrealización laboral.

El programa de bienestar laboral pretende lograr que la organización tenga un ambiente laboral sano, el personal motivado y con calidad de vida laboral, lo cual se refleja en una mayor productividad, eliminando la resistencia al cambio, minimizando prevenciones, negativismo y otras actitudes que afectan las relaciones laborales y el trabajo mismo, se eliminan los factores de estrés y de malestar, haciendo que el trabajo sea más agradable, productivo y alegre. En pocas palabras se genere un ambiente armonioso y se propenda por un equilibrio en todo el entorno empresarial, que redunde en una excelente atención al cliente.

Dentro de las acciones previstas se contempla el desarrollo de Actividades de Integración Institucional, que contempla realizar jornadas de integración, convivencia, fortalecimiento del liderazgo y trabajo en equipo que mejoren las relaciones interpersonales y el ambiente laboral.

En desarrollo de dichas acciones, se ha identificado la necesidad de realizar actividades de bienestar que requieran una operación logística integral, comprendiendo, entre otros componentes, la planeación, coordinación, transporte, alojamiento, alimentación, acompañamiento, actividades recreativas, seguros y demás servicios conexos necesarios para garantizar su adecuada ejecución.

La complejidad operativa de estas actividades exige la articulación simultánea de diferentes bienes y servicios, proveedores, escenarios, desplazamientos, alojamiento, alimentación, personal de apoyo y demás componentes logísticos, razón por la cual resulta necesario contar con un operador que tenga capacidad para realizar la planeación, coordinación, gestión, ejecución y seguimiento integral de las actividades, bajo la dirección y supervisión del Municipio.

En este sentido, la necesidad institucional no se limita a la contratación de transporte, alojamiento, alimentación o de un evento aislado, sino a la prestación de un servicio integral de apoyo logístico que permita materializar las actividades programadas en el Plan de Bienestar, garantizando su adecuada articulación, oportunidad, calidad, seguridad y cobertura.

Esta contratación se fundamenta en la necesidad de ejecutar el objeto contractual definido en el presente estudio, a través de la realización de las actividades previstas, sobre las obligaciones específicas y generales del contratista indicado en este documento del proceso. De esta forma, la Administración Municipal satisface los requerimientos que dan origen al presente proceso contractual.

Por lo tanto, el Municipio de Necoclí – Antioquia, acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer necesidades antes expuestas y de interés general, considera necesario y oportuno contratar la **Prestación de Servicios Operativos y Logísticos para la Realización de Jornada de Integración, Convivencia, Fortalecimiento del Liderazgo y**

Trabajo en Equipo que mejoren las Relaciones Interpersonales y el Ambiente Laboral, como Fortalecimiento Institucional, en el marco de las actividades de Bienestar Laboral; dirigido a los Servidores Públicos del municipio de Necoclí.

Lo anterior basado, en el **Plan de desarrollo 2024 – 2027**, ***Nuestra Identidad*** y teniendo en cuenta, que la Administración Municipal de Necoclí, no cuenta con Personal de Planta, suficiente que ejerza estas labores.

Plan de Desarrollo:	Nuestra Identidad
Línea Estratégica:	3: Participación Ciudadana desde la Diversidad, La Pluriculturalidad y la Multietnicidad.
Componente:	3.2: Eficacia e Innovación del Gobierno
Programa	3.2.1: Fortalecimiento a la Gestión y Dirección de la Administración Pública Territorial
Subprograma	3.2.1.2: Gestión y Eficiencia Administrativa

Esta contratación se fundamenta en la necesidad de ejecutar el objeto contractual definido el presente estudio, a través de la realización de las Obligaciones Específicas y Generales del Contratista indicas en este documento del proceso. De esta forma, la Administración Municipal satisface los requerimientos que dan origen al presente proceso contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, los servicios que se pretende adquirir, está incluido en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Necoclí Antioquia, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del ente Territorial como en el SECOP.

2. OBJETO CONTRACTUAL

Prestación de Servicios Operativos y Logísticos para la Realización de Jornada de Integración, Convivencia, Fortalecimiento del Liderazgo y Trabajo en Equipo que mejoren las Relaciones Interpersonales y el Ambiente Laboral, como Fortalecimiento Institucional, en el marco de las actividades de Bienestar Laboral; dirigido a los Servidores Públicos del municipio de Necoclí.

2.1 Alcance del Objeto

El contratista deberá disponer de la capacidad técnica, operativa, logística y administrativa necesaria para articular y ejecutar los diferentes componentes requeridos para el desarrollo de la actividad, incluyendo, según corresponda, transporte, alojamiento, alimentación, actividades recreativas y de integración, montaje, acompañamiento, seguros y asistencia, elementos de reconocimiento institucional y demás servicios conexos que resulten necesarios para el

cumplimiento del objeto contractual.

La ejecución de los componentes estará condicionada a los requerimientos que efectúe el Municipio durante el plazo contractual y a las actividades efectivamente autorizadas por el supervisor, sin que el valor máximo del contrato implique la obligación para la entidad de ejecutar o pagar la totalidad de los recursos apropiados.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar las actividades de apoyo logístico necesarias para garantizar el desarrollo adecuado, oportuno, organizado y seguro de la actividad de bienestar laboral, con los funcionarios públicos del municipio de Necoclí; encaminado al fortalecimiento del bienestar laboral de los servidores públicos desde lo individual y lo colectivo, creando condiciones óptimas para la producción de bienes y servicios públicos por medio de un talento humano con condiciones de salud y equilibrio psicosocial óptimas.

2.1. Plazo

El plazo de ejecución, en el cual el CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción del CONTRATANTE el servicio objeto del presente contrato será de **Cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. La vigencia del contrato será por el término de ejecución hasta su terminación. Los plazos estipulados en esta cláusula son se prorrogarán por mutuo acuerdo de las parte.

2.2. Valor

Valor: El valor estimado del contrato es de: **Ciento dieciséis millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos m/cte. ($116´965.892.oo)**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y terminación del contrato.

2.3. Forma de Pago:

El Municipio de Necoclí pagará al Contratista, los recursos propios del proyecto, es decir los recursos administrar que constituyen los costos directos, indirectos y costos financieros, luego de presentar las facturas o cuentas de cobro ante la Tesorería de Rentas Municipales, previo certificado por el supervisor del Convenio de la siguiente forma: **Primer desembolso:** Un primer aporte, por valor de: **Cincuenta y ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil novecientos cuarenta y seis pesos m/l. ($58´482.946,oo)**, correspondiente al **cincuenta por ciento (50%) del valor de contrato a título de Anticipo**, cumplidos los requisitos de legalización del Contrato y Entrega de Pólizas por parte del Contratista, el **50% Restante al finalizar el Contrato**, previa presentación de la Cuenta de Cobro o

Factura según sea el caso, previa presentación de Informe de Actividades y recibo a Satisfacción del servicio por parte de la **Secretaria General y de Servicios Administrativos**, acreditación de pago de Seguridad Social y demás requisitos exigidos por el Supervisor, que le sean aplicables de acuerdo a lo contratado.

En ningún caso la sumatoria de los pagos podrá superar el valor total contratado.

Los documentos deberán radicarse en la Secretaria General y de Servicios Adminstrativos – municipio de Necoclí.

Requisitos Pago Anticipo:

a. Requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.
b. Planilla de Seguridad Social
c. Certificado de paz y salvo de aportes parafiscales firmado por el contados con fecha acorde a la solicitud del anticipo.
d. Certificado del contador expedido por la Junta Central de Contadores, con vigencia acorde a la solicitud de anticipo.
e. Cédula y tarjeta profesional del contador.
f. Plan de Inversión de Manejo de Anticipo.
g. Cuenta de cobro.
h. Acta de inicio

Requisitos para el Pago Final:

a. Informe de Actividades
b. Acta de recibido a satisfacción del servicio suscrito por el supervisor.
c. Certificado y planilla de pago a los sistemas de Seguridad Social Integral del contratista y los empleados (salud, Pensión y Riesgos Profesionales)
d. Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y demás establecidos por la ley, adjuntando planilla de pago, según sea el caso.
e. Factura y/o respectiva cuenta de cobro, según el caso.
f. Para la terminación del contrato se deberá adjuntar Acta de Liquidación debidamente firmada por las partes.
g. Los anteriores documentos serán radicados ante la dependencia que ejerza la supervisión y su pago se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores.

El pago que el Municipio Necoclí se compromete a efectuar, queda sujeto al PAC (Programa anual mensualizado de caja) de acuerdo con las normas legales vigentes. Cancelarán previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

2.4. Lugar de Ejecución

Por la naturaleza del contrato, el lugar de Ejecución es Santa Marta y Barranquilla.

3. PERSPECTIVA LEGAL

El municipio de Necoclí – Antioquia, pretende mediante el presente contrato, la **Prestación de los Servicios Operativos y Logísticos para la Realización de Jornada de Integración, Convivencia, Fortalecimiento del Liderazgo y Trabajo en Equipo que mejoren las Relaciones Interpersonales y el Ambiente Laboral, como Fortalecimiento Institucional, en el marco de las actividades de Bienestar Laboral; dirigido a los Servidores Públicos del municipio de Necoclí.**

En virtud de las consideraciones expuestas en la descripción de la necesidad del presente estudio previo se establece que la modalidad de selección del contratista será por CONTRATACIÓN DIRECTA, a fin de contratar un proveedor que cuente con la capacidad operacional, experiencia, trayectoria e idoneidad en la planeación, organización y realización de actividades requeridas, de acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el cual señala:

> "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*".
>
> "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así* ***como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales****. (…)" (Subrayado propio).*

El presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de contratación directa, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, literal "h", y Decreto 1082 de 2015 en donde se establece:

Así mismo, la Ley 80 de 1993 el cual establece lo siguiente:

> "*Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación":*

1. *Contrato de Obra*
2. *Contrato de consultoría*
3. ***Contrato de prestación de servicios***
4. *Contrato de concesión*
5. *Encargos fiduciarios y fiducia pública*

Por su parte, la ley 80 de 1993 define al contrato de prestación de servicios así:

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

Respecto de la Ley 1150 de 2007, en su Artículo 2, indica: *De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

1. *Licitación Pública (…)*
2. *Selección Abreviada (…)*
3. *Concurso de Méritos (…)*
4. *Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos (…):*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

(…)

Dado que la Ley 1150 de 2007 no determinó el alcance interpretativo de los términos: “servicios profesionales y de apoyo a la gestión”, ha sido el Gobierno Nacional el que, en cumplimiento de un deber expreso en la misma ley, ha definido el espectro de esta y otras materias relacionadas con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

En la actualidad el Decreto Nacional 1082 de 2015 es la norma que unifica todas las normas reglamentarias de las leyes relativas a la Contratación Estatal.

Así, en lo que respecta al alcance de la expresión: “servicios profesionales y de apoyo a la gestión”, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto arriba citado determinó lo siguiente:

"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de ***servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato****, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* (negrilla fuera de texto)

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, ***así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales****. (Resaltado fuera de texto).*

Así las cosas, a la luz de la normatividad vigente, la jurisprudencia y los usos de la modalidad de contratación directa para adquirir servicios logísticos, es posible afirmar que las entidades públicas a las que les aplique el Estatuto General de la Contratación Pública, están facultadas para optar, entre otras modalidades de selección objetiva, por la contratación directa como medio para adquirir servicios logísticos.

Frente a los contratos de prestación de servicios, la Ley 80 de 1993 los define como "(…) los que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)"

No obstante, y dado que la señalada Ley no determinó el alcance interpretativo de los términos: "servicios profesionales y de apoyo a la gestión", ha sido el Gobierno Nacional el que, en cumplimiento de un deber expreso en la misma Ley, ha definido el espectro de esta y otras materias relacionadas con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. En la actualidad el Decreto Nacional 1082 de 2015, es la norma que unifica todas las normas reglamentarias de las leyes relativas a la contratación estatal.

Así las cosas, las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. ***En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita***. (negrilla fuera de texto).

A su turno la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se pronunció sobre el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los conceptos tales como 608 de 2020 y los radicados: C-138, C-005, C-006 y C-018 del 11 de mayo de 2020; C-175, C-320, C-053, C-255, C-282 y C-293 del 12 de mayo de 2020, C-288 del 27 de mayo de 2020, C-345 del 13 de mayo de 2020 y C-484 del 6 de agosto de 2020. La tesis expuesta en estos conceptos se reitera a continuación:

(...)

Aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectiva, ésta se enmarca en un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o mecánico, en donde no se requiere de personal profesional.

"Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación".

(...)

Su consulta se refiere a las actividades que se contratan mediante esta tipología y por ende es necesario estudiar los precedentes sobre el tema, como los conceptos No. 416120000804 del 8 de marzo de 2016, 4201614000005329 del 22 de noviembre de 2016 y 4201814000005270 del 3 de agosto de 2018, donde esta subdirección conceptuó sobre las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales mencionadas en el segundo inciso del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y su contratación mediante los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que, como se estableció, son una causal de contratación directa.

El Consejo de Estado, conforme al considerando 135 de la Sentencia No. 41719, se aproximó a la definición de las actividades operativas, logísticas o asistenciales indicando que son aquellas identificables e intangibles para apoyar, acompañar o soportar una necesidad de la entidad relacionada con su funcionamiento y gestión administrativa.

Después, nuevamente el concepto No. 4201614000005329 del 22 de noviembre de 2016 indica que las actividades mencionadas en el inciso 2 del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, al no estar definidas allí deben entenderse de acuerdo con su sentido natural y obvio según el artículo 28 del Código Civil que dispone: *«Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya*

definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal».

Finalmente, el concepto No. 4201814000005270 del 3 de agosto de 2018 cita un documento expedido por el Departamento Nacional de Planeación que ofrece una definición para cada actividad así:

(..)

En lo que respecta a las actividades logísticas, son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.

(...)

De esta manera, esta Agencia considera que, para dar un alcance a las definiciones de las actividades operativas, logísticas o asistenciales, las entidades pueden acudir a la normativa y jurisprudencia reiterada en este concepto, estudiada en los precedentes señalados, con el fin de determinar a qué hacen referencia y en qué objetos contractuales se pueden concretar. Dado que la ley no enlista actividades específicas respecto de las definiciones de los conceptos mencionados, es deber de la entidad realizar la planeación del contrato y establecer si el objeto contractual corresponde a labores profesionales o de apoyo a la gestión de acuerdo con la definición de dichas actividades, y por consiguiente procede adelantar la contratación directa correspondiente.

Sobre este punto, el Consejo de Estado también concluye que corresponde a la entidad, en su autonomía, como responsable de su actividad contractual, definir qué actividades se enmarcan o pueden considerarse como operativas, logísticas o asistenciales:

[...] la frase "actividades operativas, logísticas o asistenciales" no impone, de manera inflexible, que este tipo de actividades deban ser acometidas por vía de alguno de estos dos tipos de contratos de prestación de servicios en específicos, pues, como se ha dicho, es la misma Administración Pública la que tiene una razonada discrecionalidad para estructurar en términos técnicos, económicos y jurídicos el contrato estatal que desea suscribir; de donde se deriva, grosso modo, que la definición del tipo contractual a celebrar correrá por cuenta de las valoraciones ad-hoc que realice la Entidad, todo ello conforme al principio de planeación".

Instrumentos Jurisprudenciales:

Sea lo primero citar un extracto jurisprudencial del Consejo de Estado que fija tanto el concepto como el alcance fundamental de la escogencia de la contratación directa como modalidad de adquisición de bienes y servicios.

En este sentido la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante sentencia del (03) diciembre de 2007, con radicados acumulados 25206, 25409, 24524, 27834, 25410, 26105, 28244 y 31447, consejera Ponente: Ruth Stella Correa Palacio, bajo la modalidad de contratación directa así:

"un procedimiento reglado excepcional y de aplicación e interpretación restrictiva, al cual pueden acudir las entidades públicas para celebrar contratos, en determinados eventos tipificados en la ley, en una forma más rápida, sencilla y expedita para la adquisición de bienes y servicios que por su cuantía, naturaleza o urgencia manifiesta, no precisa ni requiere de los formalismos y múltiples etapas y términos previstos para la licitación pública, aun cuando debe cumplir los principios que rigen la contratación pública (…)".

"Así, bajo la filosofía jurídica que animó la Ley 80 de 1993, como atrás se explicó, la contratación directa es un procedimiento excepcional a la licitación y concurso públicos para celebrar contratos con mayor agilidad y simplicidad en los precisos eventos contemplados taxativamente en la ley; sin embargo, so pretexto de una mayor brevedad en este proceso de selección no se pueden soslayar los principios rectores de la contratación estatal y de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución y recogidos en el artículo 23 de la citada ley, **que deben ser tenidos en cuenta sin importar la forma utilizada en la escogencia de la mejor propuesta por voluntad explícita del Legislador** (arts. 1 y 24 párrafo 2º)". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De lo citado se puede concluir que la modalidad de contratación directa es un mecanismo de adquisición de bienes y servicios excepcional, que es susceptible de aplicarse en los casos expresamente autorizados por las leyes de contratación pública y sus Decreto Único Reglamentario, entre ellas la adquisición de servicios logísticos, por cuanto se contempla en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Sin embargo, la jurisprudencia citada es clara al advertir que, aunque la modalidad de la contratación directa no implica la realización de etapas y formalismos de los procesos licitatorios, ello no obsta para que las entidades públicas obvien los principios de responsabilidad, economía, transparencia y selección objetiva.

Ahora bien, en lo que respecta a la posibilidad de adquirir servicios logísticos mediante el procedimiento de la contratación directa, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante el concepto emitido el (23) de noviembre de 2005, radicado con el No. (1693), Consejero Ponente: Flavio Augusto Rodríguez Arce, respondió en los términos que a continuación se citan:

(…) Así, en el evento consultado de la celebración de un contrato con el fin de atender los requerimientos administrativos y logísticos propios de la organización de seminarios, la prestación de hacer del contrato debe corresponder con las

funciones que tenga asignadas la entidad, esto es, de capacitación y divulgación, para que pueda acudirse a esta modalidad contractual, de manera que su ejecución representa un apoyo para su cumplimiento. Debe entonces, existir correlación entre el contenido obligacional del contrato - lo que se compromete a realizar el contratista - y la función de capacitación, la cual cuando se cumple a través de seminarios, requiere de la atención de los aspectos logísticos.

Los servicios de apoyo para la organización logística de eventos corresponden al objeto del contrato de prestación de servicios, siempre que tal actividad esté comprendida dentro del ámbito funcional de la entidad. (Subrayado y sombreado fuera de texto).

Finalmente, el Consejo de Estado – Sección Tercera, mediante Sentencia de Unificación de Jurisprudencia, respecto del alcance de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, en sentencia del 02 de diciembre de 2013, Radicación (41719), M.P. Orlando Santofimio Gamboa, concluyó lo siguiente:

"*En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de* ***prestación de servicios permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material de contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino lo predominante es el actual como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de la entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores***." (Subrayado propio).

Conclusiones del análisis jurídico que justifica la escogencia de la modalidad de selección:

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas anteriormente, dentro de un contrato estatal deben confluir distintos elementos que permiten afirmar que la naturaleza jurídica del contrato celebrado corresponde a uno de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Entre ellos, se precisa que el objeto y las actividades a ejecutar deben derivarse del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal y/o corresponder, entre otras, a la ejecución de actividades logísticas, aspectos que están presentes y se cumplen para este

proceso, conforme a las funciones que tiene asignadas las diferentes dependencias, las cuales se expusieron en el numeral 1, de este documento.

Adicional a lo anterior se reitera que las actividades logísticas son el conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de una empresa o de un(os) servicio(s), aspectos que se desarrollaran en el marco de la ejecución del contrato.

De acuerdo con lo previsto en la ley y según la interpretación de los jueces del Consejo de Estado, las entidades públicas cuentan con la facultad de optar por adquirir este tipo de servicio a través de la modalidad de contratación directa sólo si la adquisición de estos servicios guarda relación directa con las funciones de la Entidad adquirente.

De modo que se cumplen las condiciones exigidas por el estatuto de la contratación pública y la jurisprudencia contenciosa administrativa, para optar por la modalidad de la contratación directa a fin de adquirir servicios logísticos.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos**, cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario,
2. Sector secundario o sector Industrial, y
3. **Sector terciario o sector de servicios**.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, entre otros.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a la **Prestación de Servicios Operativos y Logísticos para la Realización de Jornada de Integración, Convivencia, Fortalecimiento del Liderazgo y Trabajo en Equipo que mejoren las Relaciones Interpersonales y el Ambiente Laboral, como Fortalecimiento Institucional, en el marco de las actividades de Bienestar Laboral; dirigido a los Servidores Públicos del municipio de Necoclí.**

Ahora bien, los honorarios que se deben cancelar al contratista, se toman teniendo en cuenta el perfil y la experiencia, cuya exigencia de requisitos es: *Acreditar mínimo dos (2) Contratos suscritos con Entidades Públicas o Privadas, que se encuentren liquidados, cuyo objeto tenga relación con el objeto contractual del presente proceso (Logística y Servicios Turísticos).*

A partir de lo anterior, la entidad manejara los estándares de honorarios fijados de conformidad con la tabla establecida por el Departamento Nacional de Planeación – DNP para 2025.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

La Alcaldía Municipal de Necoclí – Antioquia, por tener autonomía financiera asignará la disponibilidad presupuestal correspondiente, para dar cumplimiento así, a la apropiación del bien, obra o servicio requerido.

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

De conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

El Municipio constituye la célula básica de la organización territorial, y tiene por objeto dentro de su régimen de autonomía, cumplir las funciones y presentar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el mejoramiento sociocultural de sus habitantes.

7. PERSPECTIVA TÉCNICA

Respecto del aspecto técnico, en el presente análisis, importante resulta mencionar, que los trámites que se requieren para contratar la compra de los

bienes que necesita adquirir la entidad, son responsabilidad del contratista, aun así, después de la adjudicación del contrato, el contratista deberá informar al supervisor y/o interventor del contrato, si ha presentado inconveniente alguno en el procedimiento a realizar, de conformidad con los parámetros que haya establecido la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

8. ANÁLISIS DE MERCADO

Basándonos en esta última información, el municipio de Necoclí Antioquia tuvo en cuenta la persona natural o Jurídica que han prestado sus servicios en contratos con objeto igual o similar al que se requiere a nivel regional, departamental y nacional y que se relacionan en el análisis de la demanda.

Alcaldía de Apartado, Contrato de Prestación de Servicios Nro. 44-2026

DESPACHO ALCALDE
Oficina Jurídica

ALCALDÍA DE APARTADÓ
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
NIT: 890.980.095-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
N° 444-2026

CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE APARTADÓ** **890.980.095-2**
CONTRATISTA:	**SUMITIVA S.A.S** **NIT: 901.343.675-1** **GERMAN ARTURO JULIO SERPA** **C.c. 1.028.009.118** **Dirección: CR 95A 95-19** **Barrio: Manzanares** **Teléfono: 3147566153** **Email:** sumitivasas@gmail.com **Ciudad: Apartadó - Antioquia**
OBJETO:	**EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTENIDAS EN EL PLAN INSTITUCIONAL DE BIENESTAR LABORAL, PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES OFICIALES DE LA ALCALDIA DE APARTADÓ.**
SUPERVISOR:	**SECRETARÍA GENERAL**
PLAZO:	**CUATRO (04) MESES**
VALOR:	**TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($375.000.000)**

Alcaldía Municipal de Envigado, Contrato Nro. ENV-23-09-1376-26

Alcaldia Municipal de Envigado	**CLAUSULADO ANEXO (PERSONA JURÍDICA)**	Código:CC-F-194
		Versión: 06
		Página 1 de 11

CONTRATO No.	**ENV-23-09-1376-26**
UNIDAD EJECUTORA	Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
MODALIDAD SELECCIÓN	Contratación directa
CAUSAL[1]	Contrato de prestación de servicio de apoyo a la gestión
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO INTEGRAL A LA GESTIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR LABORAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO
CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE ENVIGADO**
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.907.106-5
CONTRATISTA	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
IDENTIFICACIÓN	NIT 890.900.842-6
VALOR TOTAL	**DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES, CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS** ($280.163.983).
CDP	CDP Nº 20261535

Municipio de Chigorodo, Contrato de Prestación de Servicios Nro. 0183 de 2026

Municipio de Chigorodó
NIT: 890980998-8

Municipio de Chigorodó
Departamento de Antioquia

Despacho

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 0183
12 AUG 2026

CONTRATANTE: **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**
890.980.998–8

CONTRATISTA: **SUMITIVA SAS**
NIT: 901.343.675–1
R/L GERMAN ARTURO JULIO SERPA
C. C. Nº 1.028.009.118.
Dirección: Carrera 95ª # 91 – 19ª Barrio Manzanares Piso 2
Celular: 314 756 6153
Email: sumitivasas@gmail.com
Ciudad: Apartadó

VALOR: **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($225.000.000)**

PLAZO: **CUATRO (4) MESES**

PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO OPERATIVO Y LOGÍSTICO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DEL PLAN DE INCENTIVOS, ESTÍMULOS Y DE BIENESTAR LABORAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHIGORODÓ, ANTIOQUIA". De acuerdo con la oferta presentada por el contratista y el Pliego de la Selección Abreviada de Menor Cuantía **Nº 08 de 2026**, los cuales forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:**



CONTRATO PERSONA JURÍDICA
N°_____ DE 2026

1431

CONTRATO N° 1050 - 19 - C1 - CD - 2026 - 1431

(Cód. Dependencia - Serie - Subserie (Tipo de contratación) - Modalidad - Año - Consecutivo)

MODALIDAD:	CONTRATACIÓN DIRECTA / PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 890.980.112-1
CONTRATISTA:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA con NIT 890.900.842 - 6
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES OPERATIVAS, ASISTENCIALES Y LOGÍSTICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE BIENESTAR LABORAL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL INDICADOR "FUNCIONARIOS APOYADOS" Y CON EL OBJETIVO DE FORTALECER EL TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE BELLO.
VALOR:	CUATROCIENTOS SIETE MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML ($ 407.390.287) IMPUESTOS INCLUIDOS
PLAZO:	CINCO (5) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA INICIO PROGRAMADA EN EL APLICATIVO SECOP II

CDP	COD.	RUBRO	PROYECTO	VALOR AFECTAR	FECHA
753	533	06.45.19.052.2024050880001.1.109.15.01.2.3.2.02.02.009.01.01.0788.0091119	RP. otros servicios administración pública n.c.p. – funcionarios apoyados	$ 376.890.287	15/07/2026
320	599	06.01.03.001.0000000000000.001.01.39.2.1.2.02.02.009.01.01.0150.0092920	COLJUEGOS 25% Servicios de apoyo educativo - Capacitación Personal Adtvo FES	$30.500.000	05/02/2026

Visto lo anterior, y de conformidad con el análisis realizado, el valor estimado para la contratación, cuyo objeto es: **Prestación de Servicios Operativos y Logísticos para la Realización de Jornada de Integración, Convivencia, Fortalecimiento del Liderazgo y Trabajo en Equipo que mejoren las Relaciones Interpersonales y el Ambiente Laboral, como Fortalecimiento Institucional, en el marco de las actividades de Bienestar Laboral; dirigido a los Servidores Públicos del municipio de Necoclí,** por la suma de: **Ciento dieciséis millones novecientos sesenta y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos m/cte. ($116´965.892.oo)**, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y terminación del contrato.

9. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Se procedió a realizar un análisis de la demanda sobre procesos similares en otras entidades estatales del país, a través de la información que se puede extraer de los procesos contractuales publicados en el SECOP.

De acuerdo a lo requerido por la entidad y según las tendencias actuales del mercado, las personas naturales o jurídicas que pretendan ofertar sus servicios para el proceso de selección, deberán contar con la experiencia suficiente, que permita la ejecución efectiva del objeto contractual dentro del plazo requerido por la entidad.

LUZ YANED MACIAS VALENCIA
Secretaria General y de Servicios Administrativos
Municipio de Necoclí

Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II.